

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.

Expediente: 288/2012

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número de expediente 288/2012 y de número de folio electrónico RR00018512, promovido por el usuario del sistema INFOCOAHUILA registrado bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintitrés de octubre del año dos mil doce, el usuario registrado bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana AC., presentó vía INFOCOAHUILA, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información número de folio 00409812. En dicha solicitud expresamente se requería:

“Presupuesto 2012 de Coproder, desglosado por Capítulos y Partidas; ejercido al mes de septiembre de dicho año, con el mismo desglose; y programación del ejercicio para octubre, noviembre y diciembre.”

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha cinco de noviembre de dos mil doce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“[...]”

...la información solicitada en el párrafo anterior, se encuentra publicada en la pagina del Ayuntamiento de Torreón, en la liga

correspondiente a la Transparencia, siendo la liguilla la que a continuación se menciona. (SIC)

<http://www.icaí.org.mx/ipmn/Documentos/Coproder/PresupuestoEgresos2012Corproder.pdf>

[...]”.

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00018512, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, interpuesto por el ahora recurrente, en el que se inconforma de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

“El archivo adjunto no presenta información alguna”.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil doce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1089/12, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 288/2012 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día treinta de noviembre del año dos mil doce, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción IV; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso

4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 288/2012. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

SEXTO.- FALTA DE CONTESTACION. Una vez que transcurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día cinco de noviembre del año dos mil doce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día seis del mismo mes y año y concluyó el día veintiséis de noviembre del dos mil doce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- En la solicitud de información se requiere: *"Presupuesto 2012 de Coproder, desglosado por Capítulos y Partidas; ejercicio al mes de septiembre de dicho*

año, con el mismo desglose; y programación del ejercicio para octubre, noviembre y diciembre.”.

El sujeto obligado responde: “...la información solicitada en el párrafo anterior, se encuentra publicada en la pagina del Ayuntamiento de Torreón, en la liga correspondiente a la Transparencia, siendo la liguilla la que a continuación se menciona. (SIC)

<http://www.icaei.org.mx/ipmn/Documentos/Coproder/PresupuestoEgresos2012Corproder.pdf>

”.

Por lo anterior el solicitante se inconforma con la respuesta y promueve el recurso de revisión, señalando: “El archivo adjunto no presenta información alguna”.

Al realizar la búsqueda de la información proporcionado por medio del link indicado por el sujeto obligado aparece una leyenda especificando que dicha pagina no puede ser encontrada:

The page cannot be found: x
www.ica.org.mx/ipmn/Documentos/Coproder/PresupuestoEgresos2012Coproder.pdf

The page cannot be found

The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

Please try the following:

- Make sure that the Web site address displayed in the address bar of your browser is spelled and formatted correctly.
- If you reached this page by clicking a link, contact the Web site administrator to alert them that the link is incorrectly formatted.
- Click the [Back](#) button to try another link.

HTTP Error 404 - File or directory not found.
Internet Information Services (IIS)

Technical Information (for support personnel)

- Go to [Microsoft Product Support Services](#) and perform a title search for the words **HTTP** and **404**.
- Open **IIS Help**, which is accessible in IIS Manager (inetmgr), and search for topics titled **Web Site Setup**, **Common Administrative Tasks**, and **About Custom Error Messages**.

Lo anterior debido a que el sujeto obligado tuvo un error al momento de transcribir dicho link en el escrito de contestación, el sujeto obligado da la siguiente liga: <http://www.ica.org.mx/ipmn/Documentos/Coproder/PresupuestoEgresos2012Coproder.pdf> donde se advierte que al final de la liga dice "Corproder" y no "Coprader". Por lo cual al quitar la "r" se aprecia la siguiente liga y página: <http://www.ica.org.mx/ipmn/Documentos/Coproder/PresupuestoEgresos2012Coproder.pdf>

XI...

XII. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.

XIII...

Si bien el sujeto obligado cuenta con lo relativo al presupuesto asignado en lo general, esto no afecta el hecho de que la información solicitada de manera desglosada por capítulos o partidas sea información pública y se encuentre en los archivos del sujeto obligado. Aunado a lo anterior los artículos 111 y 112 estipulan:

“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible el público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al

solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.”

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado, con el objeto de que entregue la información solicitada por el recurrente consistente en: “Presupuesto 2012 de Coproder, desglosado por capítulos y partidas; ejercido al mes de septiembre de dicho año, con el mismo desglose; y programación del ejercicio para octubre, noviembre y diciembre”, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la

Información Pública; 4, 104, 111, 124, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con el objeto de que entregue la información solicitada por el recurrente consistente en: "Presupuesto 2012 de Coproder, desglosado por capítulos y partidas; ejercido al mes de septiembre de dicho año, con el mismo desglose; y programación del ejercicio para octubre, noviembre y diciembre", en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

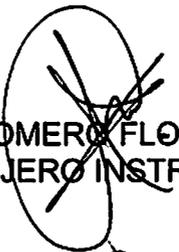
SEGUNDO.- Se emplaza al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma.

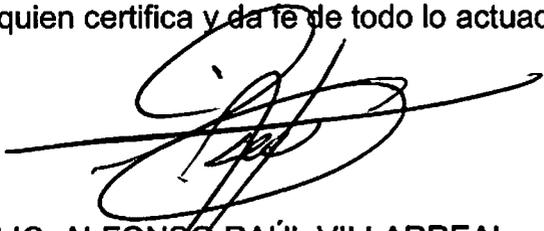
CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día trece de

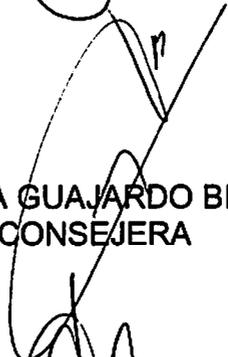
febrero de dos mil trece, en el municipio de Lamadrid, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



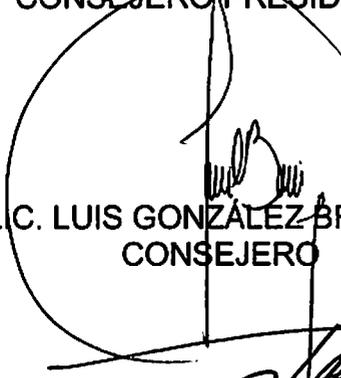
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 288/2012.
RECURRENTE.- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.. SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO
DE TORREÓN. CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER.***